



RECURSO DE RECLAMACIÓN 11/2013-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 21/2012.

RECURRENTE: MUNICIPIO DE MINATITLÁN, ESTADO DE VERACRUZ.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a cinco de marzo de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito de Leopoldo Torres García y Nicolás Ruiz Roset, Presidente y Síndico del Municipio de Minatitlán, Estado de Veracruz, respectivamente; recibido a las catorce horas con cincuenta minutos del día cuatro de marzo, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **013477**; asimismo, se da cuenta con la certificación correspondiente al turno del asunto. Conste.

México, Distrito Federal, a cinco de marzo de dos mil trece.

Con el oficio de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hacen valer Leopoldo Torres García y Nicolás Ruiz Roset, Presidente y Síndico del Municipio de Minatitlán, Estado de Veracruz, respectivamente, en contra de la sentencia de treinta de enero de ~~dos~~ mil trece, dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en la controversia constitucional 21/2012, en la cual se sobreseyó el asunto.

De conformidad con los artículos 11, párrafo primero, 51, 52 y 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, téngase por presentado al Síndico Único del Municipio de Minatitlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la personalidad que tiene reconocida en el expediente principal, más no así al Presidente Municipal, en virtud de que sólo puede asumir la representación jurídica del Ayuntamiento, en caso de que el Síndico esté impedido legalmente, se excuse o se niegue a asumir dicha representación, en cuyo caso se requiere la previa autorización del Cabildo, en términos de lo dispuesto en el artículo 36, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; **y se tiene por interpuesto el recurso de reclamación que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse y que se analizarán al momento de dictar resolución.**

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 11/2013-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 21/2012**

Con fundamento en el artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro que corresponde**, de conformidad con la certificación del turno que al efecto se acompaña, una vez concluido el trámite del recurso.

De conformidad con el artículo 53 de la Ley Reglamentaria de la materia, córrase traslado a las demás partes con copia del escrito de interposición del recurso y de la sentencia impugnada, para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional **21/2012**; y a este último expediente agréguese copia certificada del presente proveído.

Con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

